



MINISTERIO
DE SANIDAD

Instituto Nacional
de Gestión Sanitaria



RESOLUCIÓN 32/2026 DEL GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRÍA POR LA QUE SE CONVOCA UN PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE DOS PUESTOS EN LA CATEGORÍA DE RADIOFÍSICA HOSPITALARIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con objeto de cumplir con el deber de información a los delegados sindicales, la Dirección del Centro comunicó a la Junta de Personal, en reunión celebrada el 7 de septiembre de 2026, su intención de convocar el presente proceso selectivo relativo a la cobertura temporal de dos plazas vacantes, mediante contratos de interinidad, en la categoría de Radiofísica Hospitalaria.

SEGUNDO. Para la convocatoria del nombramiento de personal estatutario temporal interino por existencia de plaza vacante se han cumplido los trámites internos recogidos en las instrucciones del INGESA, de fecha 4 de febrero de 2026, relativas a tramitaciones de solicitudes de autorizaciones de interinidades.

TERCERO. Los puestos objeto de la convocatoria son los siguientes:

- Dos plazas de interinidad por existencia de plaza vacante en la categoría de Radiofísica Hospitalaria (artículo 9.1 a) de la Ley 55/2003 destinadas a la Unidad Técnica de Protección Radiológica del CND.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El personal estatutario de los Servicios de Salud se regirá por su legislación específica dictada por el Estado y por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respecto a su normativa específica, la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud regula la selección de personal temporal en su artículo 33. La Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley mantiene vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. Dicha normativa establece que la selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección y que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.

SEGUNDO. Los puestos de trabajo convocados poseen naturaleza temporal.

CORREO ELECTRÓNICO:

gerencia.cnd@ingesa.sanidad.gob.es

AVDA. CAMPANAR 21
46009 VALENCIA
TEL.: 96 349 7255
FAX: 96 340 80 49

CSV : GEN-ed8f-7af7-36c2-fd41-345c-2d98-58bf-af69

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CARLOS ELIAS RODRIGUEZ-FLORES ESPARZA | FECHA : 08/09/2026 09:15 | Sin acción específica





La figura estatutaria de personal interino en plaza vacante, recogida en el artículo 9.1.a) de la Ley 55/2003, se emplea para cubrir puestos de trabajo que disponen de dotación de plazas en la plantilla orgánica y cuyas funciones son las propias de la categoría. Estos nombramientos tendrán una duración máxima de tres años.

Se acordará la finalización de la relación estatutaria temporal objeto de la presente convocatoria por las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 21 de la Ley 55/2003, sin derecho a compensación por este motivo:

- a) Por la cobertura de la plaza que se desempeñe por personal estatutario fijo a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones de carácter organizativo que den lugar a la supresión o amortización de la plaza o puesto ocupado.
- c) Por la finalización del plazo establecido y recogido expresamente en el nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que originó el nombramiento.

Las plazas vacantes desempeñadas por personal estatutario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración sanitaria. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal estatutario interino se producirá el fin de la relación de interinidad y la vacante solo podrá ser ocupada por personal estatutario fijo, salvo que en el correspondiente proceso selectivo no se haya cubierto la plaza en cuestión, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal estatutario interino. Excepcionalmente, el personal estatutario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del personal estatutario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Los criterios sobre el orden del cese del personal desplazado como consecuencia de los procesos selectivos, de movilidad voluntaria o movilidad interna contemplados en los apartados IV.6, IV.7.1.1 y IV.1.2 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del INGESA se recogen en la Resolución de 6 de julio de 2026 del INGESA.

TERCERO.

El artículo 33.1 de la Ley 55/2003 y la Disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 1/1999 prevé que, para la incorporación de personal temporal, la selección del mismo se efectuará por procedimientos que, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garanticen la necesaria agilidad y eficacia, y cuenten con la participación de las organizaciones sindicales.

Tradicionalmente, este precepto se ha implementado mediante sistemas de selección basados tan solo en el método de concurso, esto es, constituyendo bolsas de empleo temporal basadas en un baremo





donde se evalúa la competencia para desempeñar las funciones propias de la categoría. Así, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del INGESA publicado en el BOE nº 27 de 30 de enero de 2018, mediante resolución de fecha 17 del mismo mes y año, que actualmente se encuentra prorrogado con las modificaciones introducidas por la Resolución del INGESA, de 6 de julio de 2026, regula las bolsas para las categorías que cada Gerencia considere oportunas, de acuerdo con las organizaciones sindicales con representación en los órganos correspondientes.

CUARTO.

El punto 3.6 de la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de 20 de noviembre de 2024, por la que se regulan las bases comunes para la formación de bolsas de empleo de personal temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y se regula el funcionamiento de las mismas, establece excepciones a las bolsas de empleo constituidas en el INGESA previendo la posibilidad de realizar convocatorias públicas en caso de que no se disponga bolsa de trabajo constituida en la categoría o especialidad.

En términos similares se pronuncia la base quinta.3 del Pacto entre la administración sanitaria-INGESA y las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial, de 4 de junio de 2024, por el que se regulan las bases comunes para la formación de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y se regula el funcionamiento de las mismas, estableciendo que:

“Cuando surja la necesidad de cobertura de puestos de trabajo que no dispongan de bolsa de empleo se procederá a la realización de una convocatoria pública adaptada a las premisas de este pacto”.

En este sentido, de acuerdo con la base quinta.2 del precitado Pacto, se incluirá entrevista personal para la selección del personal sanitario del subgrupo A1.

QUINTO. La competencia de la selección, el nombramiento y el cese del personal temporal, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, recae sobre el Gerente del Centro Nacional de Dosimetría, de acuerdo con el artículo séptimo, 4.7) de la Resolución de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Instituto.

En su virtud,

RESUELVO

ÚNICO. La aprobación de las siguientes



BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. Requisitos generales de participación

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho de libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal de acuerdo con el artículo 57 del TREBEP.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerla hasta el momento del nombramiento. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, y el conocimiento suficiente de lengua castellana.
- d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado/a, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría a la que se opta en la presente convocatoria, cualquiera que sea la condición administrativa.
- h) De conformidad con el artículo 13, párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.





Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección y durante el tiempo necesario para que se realice el nombramiento.

SEGUNDA. Requisitos específicos

Para concursar a los puestos objeto de convocatoria será necesario estar en posesión o en condiciones de obtener, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos siguientes:

- a) Radiofísica Hospitalaria. Poseer el título de Licenciado especialista en Radiofísica Hospitalaria, expedido por el Ministerio competente, o estar en condiciones de obtener dicho título, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Respecto a las titulaciones se tendrán en cuenta las siguientes previsiones generales:

- a) Puestos de los subgrupos A1 y A2. De acuerdo con la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, el requisito general de titulación para los puestos del subgrupo A1 y A2 es estar en posesión de un título universitario oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado o Ingeniero Técnico, en caso de tratarse de titulaciones “pre-bolonia”, o de una titulación universitaria de nivel 2 o 3, según corresponda, en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En caso de controversia, los interesados solicitarán certificado de correspondencia entre el Título Universitario Oficial (“pre-bolonia”) y el nivel MECES correspondiente. La solicitud, así como un listado de equivalencias, puede obtenerse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en la URL:

https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Correspondencia_entre_TUO_y_MECEs

- b) Puestos del subgrupo B. El requisito general de titulación para los puestos del subgrupo B es estar en posesión de un título de Técnico Superior de nivel 1 en el marco MECES.
- c) Puestos del subgrupo C1. El requisito general de titulación para los puestos del subgrupo C1 es estar en posesión de un título oficial de Bachiller o Técnico en Formación Profesional de Grado Superior, o equivalente, expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.





Se puede consultar información adicional en las URL oficiales del Ministerio:

<https://www.todofp.es/convalidaciones-equivalencias-homologaciones.html>

- d) El requisito general de titulación para los puestos del subgrupo C2 es estar en posesión de un título oficial de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- e) En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente proceso selectivo.

La falta de cualquiera de los requisitos referidos en las bases determinará la exclusión del aspirante.

TERCERA. Normativa

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicio de Salud, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario, que resulta de aplicación con rango reglamentario. Por la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de 20 de noviembre de 2024, y por el Pacto entre la administración sanitaria-INGESA y las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial, de 4 de junio de 2024, por los que se regulan las bases comunes para la formación de bolsas de empleo de personal temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y se regula el funcionamiento de las mismas.

La Comisión de Selección resolverá cuantas incidencias se susciten en el desarrollo de esta convocatoria.

CUARTA. Plazo para participación. Cumplimentación y presentación de solicitudes

1. Plazo para participación

El plazo de presentación de solicitudes es de **veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria**.

2. Cumplimentación de la solicitud.

Los impresos de solicitud para participar en estas pruebas selectivas se cumplimentarán a través de los formularios oficiales disponibles en la página web del INGESA:

<https://ingesa.sanidad.gob.es/ingesa/RRHH-y-Empleo-INGESA/Provisi-n-de-Puestos/Convocatoria-Puestos-Estatutarios-Temporales-CND.html>

La solicitud de participación deberá acompañarse de los siguientes documentos:



- a) Fotocopia de la titulación específica exigida.
- b) Declaración responsable de la persona firmante en la que manifiesta:
 - Que cumple todos los requisitos generales y específicos de participación recogidos en la base primera y segunda de la convocatoria.
 - Que son ciertos todos los datos y documentación presentada.
- c) Documentación relativa a la experiencia y a los méritos:
 - Relación numerada de los documentos aportados.
 - Documentos acreditativos de los méritos alegados.
 - Respecto a los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar las hojas de la revista en las que conste el número del DOI. En cuanto a los libros y capítulos de libros, se presentará copia de las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

3. Presentación de la solicitud.

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada junto con la documentación correspondiente se remitirá de manera telemática:

- a) A través del portal del ciudadano, mediante el siguiente enlace <https://carpetaciudadana.gob.es/carpeta/mcc/escritos-y-solicitudes>, dirigiendo nuevo registro de solicitud al Centro Nacional de Dosimetría con número de código EA0044128.
- c) A través de una Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR), que hará llegar por medios electrónicos la documentación digitalizada al Centro Nacional de Dosimetría.

No se aceptará la presentación de la solicitud mediante la entrega física de documentación en las instalaciones del CND.

La falta de presentación en tiempo de la solicitud y de los documentos recogidos en la base cuarta 2a) y 2b) determinarán la exclusión automática de la persona aspirante, no admitiendo subsanación.

Serán desestimadas las enmiendas o tachaduras en la solicitud, siempre que no se encuentran salvadas bajo firma.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.



QUINTA. Comisión de selección

La composición de la comisión designada por Resolución del Gerente del CND será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del INGESA con antelación a la publicación del listado provisional de admitidos y excluidos.

Son funciones de la comisión de selección:

- a) Las relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas o de las entrevistas si las hubiere y la calificación y valoración de los aspirantes, tanto en la fase de oposición en caso de existir como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.
- b) La consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del ejercicio, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

La comisión podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso, y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Gerente, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Relaciones de admitidos y excluidos

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Centro Nacional de Dosimetría publicará en el tablón de anuncios y en la página web del INGESA la resolución aprobatoria de la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que habiendo presentado solicitud no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Finalizado el plazo de subsanación, vistas las alegaciones presentadas por las personas excluidas en el listado provisional de aspirantes, se dictará resolución de la Gerencia por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de su causa de exclusión.

SÉPTIMA. Baremación de los méritos

La documentación acreditativa de méritos se tendrá en cuenta hasta el día anterior a la publicación de la resolución de la convocatoria.

La comisión de selección podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.



La comisión de selección solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados dentro del plazo establecido, por lo que no será objeto de valoración cualquier otro mérito presentado fuera de dicho plazo. Asimismo, podrá solicitar al aspirante copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

La Gerencia del CND convocará a las personas aspirantes para la realización de la entrevista personal prevista en el anexo. La convocatoria se realizará por medios electrónicos en los que se especificará el día, hora y lugar. La persona que no comparezca quedará decaída en su derecho.

La Gerencia del CND publicará en el tablón de anuncios del CND y en página web del INGESA las calificaciones provisionales. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación para interponer reclamaciones contra las mismas. Una vez resueltas las reclamaciones por la comisión de selección, la Gerencia del CND publicará en los mismos lugares las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso, publicación que servirá de notificación a los interesados.

OCTAVA. Resolución del proceso. Nombramiento y toma de posesión.

Mediante Resolución de la Gerencia del CND se acordará la conclusión del proceso de Selección y la designación de los aspirantes con mayor puntuación para la cobertura temporal de las plazas convocadas, otorgándose un plazo de 10 días para la presentación de los documentos originales relativos a su identificación (DNI) y a la titulación exigida, así como de cualquier otro recogido en la convocatoria que le sea requerido.

Examinada la documentación, la Gerencia expedirá los nombramientos temporales, en su caso. Quienes, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza/puesto de trabajo adjudicado. La adscripción al puesto de trabajo concreto la realizará la Gerencia del CND. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Se acordará el cese del personal estatutario temporal de su puesto cuando se produzca alguna de las causas indicadas en el fundamento de Derecho segundo de la presente convocatoria.

Los listados resultantes del proceso selectivo servirán de bolsa de empleo temporal válida hasta la publicación de una bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de radiofísica hospitalaria regulada en virtud de lo establecido en el Pacto suscrito entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, de 4 de junio de 2024.

NOVENA. Tratamiento de datos personales.

Los datos de carácter personal serán tratados por el INGESA, a través del CND, e incorporados a la actividad de tratamiento «Selección de Personal Estatutario», cuya finalidad es la selección de personal y provisión de puestos de trabajo. Por lo tanto, los datos serán tratados para poder tramitar la solicitud y realizar las selecciones correspondientes. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales.





En atención a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el Responsable del Tratamiento de sus datos es el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), con NIF Q-2869002-B. La Finalidad del Tratamiento de sus datos personales es la selección de personal temporal estatutario. La base de legitimación para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal impuesta al Responsable del Tratamiento. Sus datos han sido facilitados por usted o por persona autorizada. Tratamos datos identificativos, de características personales, de circunstancias sociales y familiares, académicos y profesionales y, en su caso, datos de categorías especiales. Sus datos podrán ser publicados en el tablón de anuncios del CND y en la página web del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). Sus datos no serán comunicados a terceros salvo expresa obligación legal. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados, para determinar posibles responsabilidades derivadas del tratamiento de los datos y en aplicación de lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, mediante correo electrónico al delegado de protección de datos: dpdingesa@ingesa.sanidad.gob.es

NOVENA. Recursos.

Contra la presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Gerencia del Centro Nacional de Dosimetría en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, significándose que, en este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el lugar y fecha de la firma electrónica

EL GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRÍA

Carlos Rodríguez-Flores Esparza



ANEXO I

BAREMO RADIOFÍSICA HOSPITALARIA

1. Experiencia profesional (máximo 75 puntos).

1.1. Servicios prestados en la categoría a la que se concursa, o categoría equivalente en centros y servicios sanitarios públicos pertenecientes a un servicio de salud, tanto autonómicos como dependientes de la Administración General del Estado, así como en centros sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,0111 puntos por día.

1.2. Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente, en centros sanitarios y sociosanitarios públicos gestionados por otras administraciones públicas, así como centros públicos de la UE (Militares, Penitenciarios, Mutuas, Residencias 3ª edad del IMSERSO y otras administraciones): 0,0083 puntos por día.

1.3. Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros privados sanitarios nacionales concertados, durante el tiempo que estuviese en vigor el concierto, siempre que el objeto del mismo tuviera relación con el ejercicio profesional de la categoría o especialidad: 0,0037 puntos por día.

1.4. Servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros pertenecientes a otra Administración Pública: 0,0027 puntos por día.

1.5. Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros/establecimientos sanitarios y sociosanitarios privados: 0,0018 puntos por día.

1.6. Servicios prestados en distinta categoría a la que se concursa en centros sanitarios de Sistema Nacional de Salud: 0,0015.

2. Formación (máximo 28 puntos).

2.1. Formación académica reglada (máximo 12 puntos).

2.1.1. Expediente académico. Puntuación de la nota media obtenida en la titulación requerida en la convocatoria: entre 2 y 4 puntos proporcionales a la nota media.

2.1.2. Doctorado (máximo 4 puntos).

2.1.2.1. Título de Doctor/a: 3 puntos por cada doctorado.

2.1.2.2. Si el título se obtiene con la mención «cum laude»: 1 punto.





2.1.2.3. Diploma de Estudios Avanzados: 1 punto. Si se posee el título de Doctor/a este apartado no se tiene en cuenta.

2.1.3. Master universitario (máximo 2 puntos).

2.1.3.1. Título oficial universitario: 1,5 puntos por cada título.

2.1.3.2. Título propio de universidad de al menos 60 créditos ECTS: 0,5 puntos por título.

2.1.4. Otro título de especialista distinto al requerido en convocatoria (máximo 1,75 puntos): 1,75 puntos por título.

2.1.5. Otro título de especialista distinto al requerido en convocatoria (máximo 1,75 puntos): 1,75 puntos por título.

2.2. Formación continuada/otros (máximo 16 puntos).

2.2.1. Discente: 0,20 puntos por crédito. Solo se admitirán cursos realizados en los 10 años anteriores. Para los cursos acreditados por la CFC o los ECTS solo se valorarán 300 horas al año. Los cursos no acreditados por la CFC/ETCS solo se valorarán hasta 12 créditos al año.

2.2.2. Docente. Por cada hora impartida en los 10 años anteriores: 0,25 puntos (máximo 75 horas al año).

2.2.3. Tutorías. Por cada hora en los 10 años anteriores: 0,002 puntos.

3. Otros méritos (máximo 20 puntos).

3.1. Investigación (máximo 10 puntos).

3.1.1. Libros.

3.1.1.1. Por cada libro completo: 3 puntos.

3.1.1.2. Por cada capítulo de libro: 0,3 puntos.

3.1.2. Publicaciones:

3.1.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,3 puntos.

3.1.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,15 puntos.

3.1.3. Ponencias/comunicaciones:

3.1.3.1. Por cada ponencia en congreso internacional: 0,2 puntos.

3.1.3.2. Por cada ponencia en congreso nacional: 0,1 puntos.





3.2. Superación fase oposición (máximo 10 puntos).

3.2.1. Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por INGESA: 5 puntos.

3.2.2. Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por otros Servicios de Salud: 1 punto (máximo 2 puntos).

4. Entrevista personal (máximo 60 puntos).



ANEXO II

NORMAS PARA EL CÁLCULO Y ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

Estas normas son generales, básicas y comunes, aplicables a todas las convocatorias, sin perjuicio de que alguna categoría requiera hacer alguna especificación adicional con el fin de mejorar la claridad e interpretación de las bases y baremos de la categoría o especialidad correspondiente.

En el supuesto de que los documentos presentados no sean originales, será de aplicación lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responsabilizándose las personas interesadas de la veracidad de los mismos.

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) Se entenderá por categoría equivalente cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.

b) La tipificación del carácter sanitario de un centro, servicio o establecimiento, vendrá dada por aplicación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y consulta del Registro General de Centros y Establecimientos Sanitarios. En el caso de los centros sociosanitarios serán aquellos con reconocimiento legal.

c) Todos los baremos tienen seis subtipos de experiencia profesional. Además, los baremos aplicables a determinadas categorías de carácter no sanitario, incluyen un subtipo adicional (1.6) para valorar la experiencia profesional realizada en centros privados, donde, por motivo de las actividades a desempeñar, el carácter sanitario del centro carece de valor añadido en relación a experiencia realizada por los centros o empresas privadas.

d) La unidad de valoración mínima será el día. Cuando los servicios prestados lo sean por años, meses u horas, será equivalente a 365 días, 30 días o 24 horas respectivamente, pudiéndose acumular los restos de períodos homogéneos, despreciándose las fracciones inferiores al mínimo aquí establecido para la valoración (1 día o 24 horas).

e) Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán igual que en jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que será computada por horas al mes equivalente a 30 días o 140 horas, al igual que lo establecido en el apartado c).



f) Los periodos de excedencia por cuidado de hijos y familiares se computarán en el apartado que corresponda al de la categoría desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

g) Los periodos de excedencia voluntaria o forzosa no computan como experiencia profesional.

h) El tiempo de permanencia en situación administrativa distinta a la de activo, pero con reserva de plaza, en los supuestos legalmente establecidos, así como los prestados en otras situaciones con reserva de plaza, se considerarán como servicios prestados, si es en la misma categoría a la que se concursa.

i) Los servicios prestados, en la misma categoría, en centros sanitarios que han sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, serán computados en los términos previstos en las distintas Órdenes de Integración.

j) Los servicios prestados en cargos directivos e intermedios en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, se computarán como prestados en la categoría a la que se concursa, si en el momento de su nombramiento la persona interesada estuviera prestando servicios con carácter temporal en dicha categoría.

k) Los servicios prestados coincidentes en el tiempo, serán excluyentes entre sí. A tal efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les corresponda mayor puntuación.

1) No se valorará la certificación de servicios prestados como residente (MIR, EIR, FIR, PIR, QIR o BIR), dado que estos tienen la consideración de formación especializada y no de experiencia profesional. Esto también es aplicable a los periodos de prácticas realizados mediante contrato de prácticas o de becario para realizar el periodo de prácticas incluidas en el programa formativo de una titulación. Por el contrario, se podrá valorar la experiencia profesional realizada durante los periodos en los que se ha tenido contrato de becario, siempre y cuando estos periodos sean posteriores a la finalización de los estudios y la obtención de la titulación requerida para participar en la convocatoria.

Instrucciones para acreditar la Experiencia Profesional.

a) Se acreditará mediante certificación emitida por el órgano responsable de la gestión de recursos humanos donde se hayan prestado los servicios en la que deberá constar la siguiente información: centro, categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, actividad continuada, formación), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin, régimen de jornada (completa o parcial) y número de horas en caso de vínculos de atención continuada. A estos efectos, esta certificación no puede ser sustituida por el informe o certificado de vida laboral.

b) En el supuesto de instituciones sanitarias públicas, tal certificación hará constar expresamente la naturaleza pública de la institución y su integración en el Servicio de Salud respectivo. En otro caso, la experiencia profesional no será objeto de valoración.

c) En el supuesto de instituciones sanitarias privadas concertadas, deberá quedar debidamente acreditado en el certificado, la existencia del concierto con el respectivo servicio de salud o servicio sanitario público en caso de tratarse de un país de la UE, así como la fecha de inicio y fin del concierto



y para los Servicios y Unidades objeto de concierto. En caso de no constar algún dato de estos en el certificado, no serán objeto de valoración estos periodos

d) A los efectos de acreditar los servicios prestados en centros que no pertenezcan a la Administración Pública, deberá aportarse con carácter complementario al certificado referido en la letra a) de estas instrucciones, la certificación de «vida laboral». Por ello, no serán valoradas para acreditar periodos de actividad laboral la presentación exclusivamente de las certificaciones de «vida laboral» emitidas por la Tesorería General de la Seguridad Social, los nombramientos/contratos que puedan ser aportados por los interesados, ni certificados de empresa a efectos de las prestaciones por desempleo.

e) Las situaciones de permiso por paternidad y maternidad, reducción de jornada por motivos familiares y excedencia por cuidado de hijos/as y familiares, se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección del Centro, en la cual constará la fecha de inicio y fin de la situación.

f) servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

2. FORMACIÓN

2.1 Normas para acreditar la Formación Reglada

a) Los títulos a valorar deberán estar expedidos por una entidad registrada según Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

b) Los títulos expedidos por centros extranjeros deberán estar acompañados de la correspondiente credencial de reconocimiento de la titulación expedida (si es de la Unión Europea) o credencial de homologación o validación si fuese de un país no perteneciente a la Unión Europea) por el Ministerio competente español y traducción jurada si procede, según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Quien haya obtenido esta homologación o convalidación de estudios extranjeros a los correspondientes españoles y no dispongan de la misma por extravío, robo o cualquier otra circunstancia que derive en la carencia de la correspondiente credencial acreditativa de la misma, deberá presentar un certificado de la homologación o convalidación concedida. Que podrá solicitarse en la siguiente dirección:



<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/99/996058/ficha/996058.html>

c) Se podrá considerar que la actividad formativa reglada está relacionada con la categoría a la que se opta aplicando los mismos supuestos establecidos en la letra h) de las normas para la valoración de la formación continuada.

d) De conformidad con el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos, 1 crédito equivale a 25 horas lectivas.

e) Respecto del apartado 2.1.1, se puntuará la nota media, en valores de 2 a 4, del expediente académico, únicamente de la titulación requerida para el acceso a la Bolsa.

f) Expediente académico: Para que dicho mérito pueda valorarse, se deberá presentar Certificado Académico de Notas, en el que deberá constar específicamente la nota media. Estas certificaciones deberán estar firmadas electrónicamente por la persona competente de la Universidad que corresponda.

La nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del Anexo I del RD 1497/1987, de 27 de noviembre (aunque el RD está derogado, en su Anexo se recoge la mención de las tablas básicas de convalidación que permiten la equivalencia, por lo que es de aplicación a la nuevas convocatorias del INGESA), será equivalente a otra nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del RD 1125/2003, según la siguiente tabla de conversión:

0-4	0-10
2	7
2,05	7,1
2,1	7,2
2,15	7,3
2,2	7,4
2,25	7,5
2,4	7,6
2,35	7,7
2,4	7,8
2,45	7,9





2,5	8
2,55	8,1
2,6	8,2
2,65	8,3
2,7	8,4
2,75	8,5
2,8	8,6
2,85	8,7
2,9	8,8
2,95	8,9
3	9
3,1	9,1
3,2	9,2
3,3	9,3
3,4	9,4
3,5	9,5
3,6	9,6
3,7	9,7
3,8	9,8
3,9	9,9
4	10
Real Decreto 1497/1987	Real Decreto 1125/2003



En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al Real Decreto 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 1,32 = 1,30 y 1,33 = 1,35)

Aquellas personas aspirantes que hayan cursado sus estudios en el extranjero, y el certificado de calificaciones contenga la nota media en un sistema de calificaciones diferentes a los aquí expuestos, pueden establecer la equivalencia de calificaciones y rellenar el correspondiente documento de declaración de equivalencia para acreditar este mérito. En la siguiente dirección de la subselección electrónica de la Secretaría General de Universidades (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), se puede encontrar el documento de declaración y las correspondientes escalas de equivalencia:

<https://universidades.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1355>

g) Doctorado: Para que dicho mérito pueda valorarse, deberá aportarse el correspondiente título de doctor. Si no se dispusiera de él por la obtención reciente del mismo, la certificación que se aporte deberá dejar constancia expresa de que la persona aspirante realizó todos los cursos de doctorado e indicar el programa y créditos obtenidos. En otro supuesto no se entenderá debidamente acreditado este mérito.

h) Los Master se acreditarán mediante el título o certificado de la universidad donde conste que fue superada la formación conducente a la obtención de dicho título, fechas de realización, programa formativo y número de horas o créditos ECTS asignados a dicha formación. Los diplomas o certificados acreditativos de los cursos organizados por Universidades o por Organismos de la Administración Educativa o Sanitaria Central o Autonómica, deberán estar expedidos y firmados por la autoridad que ostente legalmente la representación de los mismos y deberán estar dirigidos o relacionados con la categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa, todo ello, de acuerdo con lo especificado en el baremo de méritos, aplicando, en este sentido, iguales criterios que los utilizados para valorar estos requisitos en la formación continuada.

i) Serán valorables los Master Título Propio, siempre y cuando estén acreditados con 60 o más créditos ECTS. El número de Master Título Propio valorables se limitará a 2.

j) Serán valorables los Otros Títulos de Posgrado (Especialistas o Expertos Universitarios o Diploma de Especialización), siempre y cuando estén acreditados con 20 o más créditos ECTS. Estos títulos no podrán ser valorados como formación continuada.

2.2. Normas para valorar la formación continuada.

a) En este apartado se valorarán para Profesionales Sanitarias, las actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea la entidad u organismo que imparta la actividad formativa y cuyo contenido específico esté relacionado con el ejercicio profesional de la categoría que se solicita y que se hayan realizado dentro del período indicado en el artículo 9.2 de



las Bases Comunes para la formación de las bolsas del INGESA, que vendrán certificadas en créditos CFC.

b) Igualmente para profesionales sanitarios, se valorarán los cursos acreditados por aquellas instituciones o sociedades para las que la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias ha acordado su reconocimiento en el Sistema Español de Formación Continuada con un criterio de valoración de 1 crédito ECMECs concedidos por el European Council for CME (ECCME) de la UEMS (Unión Europea de Médicos Especialistas) o la American Medical Association (AMA) equivale a 0.14 créditos del Sistema Español de FC. Si en el certificado consta los créditos de la European Accreditation Council for Continuous Medical Education (EACCME) o créditos AMA-PRA y Créditos CFC, se contabilizarán únicamente estos últimos.

c) Se valorarán las actividades que entren en la definición de formación continuada, impartidas u organizadas por universidades, Servicios de Salud, Consejerías de salud de las CCAA, Ministerio de Sanidad o entidades delegadas por el mismo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto de Administraciones públicas o sus homólogos en las CCM o en la Unión Europea, Escuelas de Salud Públicas adscritas a los organismos citados, organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación. Para profesionales sanitarios, se exigirá que estas vengan acreditadas en créditos CFC o créditos ECTS, permitiéndose valorar actividades formativas no acreditadas con créditos CFC/ECTS, (certificadas en horas o créditos) hasta un máximo de 12 créditos o 120 horas.

d) Para la valoración del apartado 2.2.1 se tendrá en cuenta que la actividad formativa esté directamente relacionada con la categoría a la que se solicita la inscripción, valorándose aquellas realizadas en los 10 últimos años, otorgando 0.20 puntos por crédito.

e) Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se considerarán proporcionalmente en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que solo se acredite la fecha de finalización (o. en su defecto de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en el año de la fecha.

f) Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas sobre la misma materia y/o contenido, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado. Cuando una misma materia se encuentre incluida en más de un curso, únicamente se tendrá en cuenta el número de créditos más ventajoso para la persona interesada.

g) Cuando un curso venga expresado en créditos y horas, se tomará en consideración únicamente el número de créditos que figure en el mismo (ya sea CFC, ECTS o crédito). Si viene únicamente certificado en horas, se tendrá en cuenta que 10 horas equivalen a 1 crédito. Por otro lado, un crédito ECTS equivale a 25 horas. El valor en horas se tendrá en cuenta para el límite de cursos a valorar en el año, permitiéndose hasta un máximo de 300 horas anuales.

h) Se valorarán los créditos de la formación continuada siempre que las materias de las actividades formativas estén directamente dirigidas o relacionadas con la categoría a la que se concursa:

- Este aspecto se comprueba en el certificado de la actividad formativa donde deberá constar el colectivo profesional al que se dirige.



- En el caso de que en el diploma la actividad de formación continuada no vaya dirigida exclusivamente a la categoría convocada, se valorará que vaya dirigido a otra categoría diferente, pero perteneciente al mismo Área Funcional de la asistencia.
- En aquellos certificados en los que este dato no figure, se podrá considerar que la actividad está relacionada con la categoría a la que se opta siempre que la materia docente impartida en la actividad formativa esté incluida en el temario de las convocatorias que regulen el acceso a plazas de personal estatutario fijo de esa misma categoría en INGESA o cualquier otro servicio de salud del SNS.

i) En ningún caso serán objeto de valoración como mérito, aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira. Es el caso de los cursos realizados dentro del periodo formativo de especialización (MIR, EIR, FIR, PIR...) puesto que estos cursos son requeridos para la adquisición de las competencias propias del título de especialista, y por lo tanto, no tienen el carácter de formación continuada. En consecuencia, solo se valorarán aquellas actividades de formación continuada posteriores a la obtención del título requerido para participar en la convocatoria.

j) Cuando dos o más cursos se realicen simultáneamente de forma online o presencial y se solapen en el tiempo en un periodo superior al 50% de la duración de uno o más de los cursos, a efectos de la valoración de méritos, solamente se tendrá en cuenta el de mayor número de créditos o la opción que más créditos aporta.

k) No se tendrán en cuenta las actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

l) Docencia impartida. Para la valoración del apartado 2.2.2 se tendrá en cuenta que la actividad formativa esté directamente relacionada con la categoría a la que se solicita la inscripción, valorándose aquellas realizadas en los 10 últimos años, contados a partir de la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, otorgando 0.25 puntos por hora docente, hasta un máximo de 75 horas anuales. Se valoran las horas de docencia impartida:

- En cursos para la obtención de las distintas titulaciones oficiales reconocidas por los Ministerios de Educación, formación profesional y deportes, y Ciencia, innovación y Universidades o sus equivalentes en años anteriores.
- En cursos de formación continuada o formación continua.

Para el apartado 2.2.3 relativo a las tutorías como tutor clínico de prácticas o tutor de formación sanitaria especializada, se puntuará a razón de 0,002 puntos por hora de tutoría acreditada y certificada en los últimos 10 años y relacionada con la categoría.

Normas para acreditar la formación continuada.

a) Se acreditará mediante certificado de asistencia a la actividad formativa en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad. Las fechas de realización, contenido y número de créditos/horas asignados, colectivo profesional al que va dirigido la actividad y el logotipo de la respectiva Comisión de Formación Continuada.



b) A efectos de poder valorar la formación continuada, el expediente de méritos deberá incluir asimismo el título exigido para participar en este proceso. En caso contrario, no podrá valorarse ninguna actividad de formación continuada, al no estar debidamente acreditada la fecha de finalización de formación reglada exigida.

c) Normas específicas para la Formación online:

- Serán válidos aquellos diplomas firmados digitalmente mediante un certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como aquellos que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de selección. En otro supuesto deberá aportarse certificación original firmada por el órgano que impartió la actividad formativa, que contendrá toda la información exigida por este epígrafe.
- En el supuesto de formación online con desarrollo por módulos o diferentes partes dentro de un rango de fechas, será válida la formación que conste superada dentro de dichas fechas.
- Se valorarán los módulos o partes integrantes de un curso en los supuestos en los que quede debidamente acreditada la carga lectiva y horas/créditos asignados de forma diferenciada.
- La docencia impartida se acreditará mediante un certificado donde deberán figurar las horas y materias impartidas y fechas, expedido por la persona competente de la Institución o centro docente.

3. OTROS MÉRITOS.

3.1 INVESTIGACIÓN

a) Publicaciones: En este apartado únicamente se valorarán las publicaciones relacionadas con la categoría a la que se concursa, de libros cuya editorial esté incluida en el índice ie-CSIC o que contengan ISBN no sean libros auto publicados. Para los artículos o ponencias, que estén publicadas en revistas de carácter científico con ISSN, indexadas en los principales de la categoría, y para las publicaciones de carácter internacional si están incluidas en los índices en el Journal Ranked by Impact Factor (SJR)

b) Sólo se valorará los trabajos de investigación donde la persona aspirante figura dentro de tres primeros autores, valorándose hasta el cuarto autor, para trabajos realizados antes del 2021.

c) Las ponencias y comunicaciones en congresos se acreditarán mediante la certificación de la Entidad organizadora o Entidad promotora del mismo, o bien mediante la acreditación de la publicación posterior correspondiente. No serán valoradas las ponencias o comunicaciones publicadas exclusivamente en libros de actas o abstracts. No se valorará la misma publicación en libros o revistas diferentes, ni de igual contenido aún con distinto título, siendo únicamente valorada la de mayor puntuación.



Normas para acreditar la investigación.

a) Para la valoración de las publicaciones en formato papel, será necesario que se remita copia de la portada, de la página donde se encuentre el registro de la publicación y de aquellas páginas donde aparezca el autor o autora de la publicación, artículo o capítulo.

b) En el caso de publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas por la Comisión, deberán ir acompañadas por la correspondiente url de la página WEB para permitir el acceso a la publicación o, en su defecto, de un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación.

3.2.SUPERACIÓN FASE DE OPOSICIÓN

Para este apartado se tendrán en cuenta sólo procesos selectivos celebrados en los últimos 10 años desde la fecha de publicación de la convocatoria. La superación de fases de oposición de procesos selectivos en otros Servicios de Salud, se considerarán hasta un máximo de 2.

No se tendrá en cuenta procesos selectivos, cuando únicamente se realice por el sistema de concurso, como sería el caso de las convocados a raíz de la entrada en vigor de la Ley el establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Se entenderá por categoría equivalente cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.

Normas para acreditar la superación de fase de oposición

Para la valoración de la puntuación asignada por la superación de la fase de oposición, se deberá acreditar mediante el certificado emitido por la Unidad Administrativa competente, o en su defecto, mediante copia de la Resolución donde se publiquen las calificaciones de las personas aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición. También se podrá acreditar mediante un documento donde se inserten los enlaces url a dichas resoluciones.





ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

Proceso selectivo para acceso a la condición de personal estatutario temporal del Centro Nacional de Dosimetría
CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO AL QUE OPTA

--

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
NIF	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
TELÉFONO	E-MAIL		
DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	
PROVINCIA	PAÍS		

El/La firmante SOLICITA ser admitido/a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos.

Los datos de carácter personal serán tratados por el INGESA e incorporados a la actividad de tratamiento «Selección de Personal Estatutario», cuya finalidad es la selección de personal y provisión de puestos de trabajo. Por lo tanto, los datos serán tratados para poder tramitar la solicitud y realizar las selecciones correspondientes. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de carácter personal podrán ser publicados en el tablón de anuncios del CND y en la página web del INGESA. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, mediante correo electrónico al Delegado de Protección de Datos: dpdingesa@ingesa.sanidad.gob.es

En, a de de
(Firma)

